

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.

Se suscribe en Zamora en la redacción del BOLETÍN, imprenta de Nicanor Fernandez, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio. La suscripción ha de pagarse adelantada. Se admiten anuncios en dicha imprenta á precios convencionales.—La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor, Plaza de la Cárcel, núm. 1.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público, que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, que será un real la línea.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### SECCION DE HACIENDA.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, dice á este Gobierno de provincia, en orden circular de 22 de Marzo próximo pasado lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 16 de Febrero último, la orden que sigue:—Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno Provisional del expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de una consulta hecha por el Obispo de Urgel, sobre si el consentimiento ó consejo paterno para contraer matrimonio habia de estenderse siempre en papel judicial de seis reales, segun pretendia el visitador del ramo, cuya consulta hizo tambien el Obispo de Málaga, en la que al propio tiempo pedia se levantasen las multas y reintegros impuestos á muchos párrocos y notarios de aquella diócesis por haber usado el del sello 9.º y no el de seis reales antes mencionado, y cuya tercera parte de multa reclamó con posterioridad el visitador de la provincia:

Considerando que el caso consultado por los Obispos de Urgel y Málaga se halla resuelto por real orden de 6 de Junio de 1867, dictada con ocasion de expediente promovido por don José Mendez Bernaldez, notario de Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz, á cuya real orden se dió carácter general y se publicó en la *Gaceta*, declarando que si el consentimiento ó consejo se consignaba en diligencias judiciales, se usase el de sesenta centimos de escudo; si en escritura pública, se haria uso en su copia del de tres escudos veinte céntimos, y que si se hacia por medio de acta notarial, esta habia de estenderse en papel del sello 9.º:

Considerando que el real decreto de 12 de Setiembre de 1861 no pudo hacer mencion espresa del papel en que habia de estenderse la licencia ó consejo para contraer matrimonio, por no haberse exigido este requisito á los contrayentes

hasta que se publicó la ley de 20 de Junio de 1862, cuya omision pudo dar y dió en efecto lugar á diversas dudas u opiniones, como lo prueban tambien las diversas aclaraciones que sobre ello se han solicitado:

Considerando que las multas se establecen como pena y por infraccion de algun artículo de la Ley de Papel sellado, y que mal puede decirse que hay infraccion cuando se trata de una cosa no comprendida espresamente en ellos, y sobre aplicacion al caso existió divergencia de pareceres hasta que vino á publicarse la real orden de que se ha hecho referencia, la cual fue dada de conformidad con el dictámen de la Asesoría y seccion respectiva del Consejo de Estado:

Considerando que la circunstancia de haberse tenido que dar esta misma real orden, demuestra tambien que por punto general no habia regla fija á que atenderse entonces, y que siendo esto así no hay razon para exigir responsabilidad por no haber usado siempre papel sellado de seis reales, como pretende el visitador de Málaga:

Considerando que el visitador debió partir del supuesto de que el permiso ó consejo para contraer matrimonio habia de consignarse siempre judicialmente, lo cual es sin duda un error, puesto que hay otros medios de justificacion, cuales son los de escritura pública y acta notarial:

Considerando que como no se acredita en este expediente si el medio empleado para la justificacion antes referida ha sido judicial ó extrajudicial, no puede en manera alguna decirse con fundamento que se haya infringido el artículo 27 del real decreto de 12 de Setiembre de 1861: el Gobierno Provisional, conformándose con lo propuesto por V. I., y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido acordar que el caso consultado por los Obispos de Urgel y Málaga se tenga por resuelto en las prescripciones de la real orden de 6 de Junio de 1867, recordándose esta

para que sirva de gobierno á todos los funcionarios y particulares que hayan de entender en el asunto de que se trata. Al propio tiempo ha tenido por conveniente el Gobierno Provisional declarar exentos de responsabilidad á los párrocos y notarios de la diócesis de Málaga en cuanto á los reintegros y multas impuestas por consecuencia de la visita, y desestimar la solicitud del visitador para que se le abonase la tercera parte de aquellas. De orden del Gobierno Provisional lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás fines, acompañando copia de la real orden de 6 de Junio de 1867, cuyas disposiciones se servirá V. S. publicar y comunicar á quien corresponda para su cumplimiento.»

«Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la reina (q. D. g.) del expediente consultado por V. I. á este Ministerio, sobre la clase de Papel sellado en que deben estenderse las diligencias y testimonios de los consejos, que segun la Ley de 20 de Junio de 1862, han de prestar los padres á sus hijos para contraer matrimonio. Enterada S. M., y conformándose con lo propuesto por V. I. se ha dignado resolver: Primero. Cuando el consentimiento ó consejo, favorable ó adverso, de los padres y demás personas que deben prestarlo para la celebracion de matrimonios con arreglo á la Ley, se dé en diligencias judiciales, deberá usarse en ello del Papel del sello de sesenta céntimos de escudo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 del real decreto de 12 de Setiembre de 1861: Segundo. Cuando se consigne dicho consentimiento ó consejo en escritura pública, se usará en su copia del sello 5.º, de precio tres escudos veinte céntimos, á tenor del artículo 9.º del propio real decreto: Tercero. Cuando lo sea por medio de acta notarial, esta habrá de estenderse en Papel del sello 9.º, ó sea de veinte céntimos de escudo, en armonia con lo mandado en el párrafo 1.º artículo 13 del

antes citado real decreto, y por el artículo 101 del reglamento general de 30 de Diciembre de 1862 para el cumplimiento de la Ley de 28 de Mayo del citado año sobre la constitucion del notariado; pero se empleará el sello 8.º, de precio cuarenta céntimos de escudo, en los testimonios que de las actas de que trata la regia anterior libren los notarios autorizantes de las mismas, como caso comprendido en la regla primera del artículo 12 del real decreto de 12 de Setiembre de 1861. De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1867.—Barzanallana.—Señor Director de Rentas Estancadas y Loterías.—Es copia.—Servando Ruiz Gomez.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Zamora 25 de Abril de 1869.—Jorge Arellano.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Cria Caballar.

En virtud de lo acordado por el Poder Ejecutivo en 13 de Marzo próximo pasado, se inserta á continuacion el cuadro de la distribucion de caballos sementales del Estado para la cubricion de yeguas en el presente año á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar el indicado servicio.

Zamora 1.º de Abril de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

Direccion general de Caballería.—Cria caballar.—Año de 1869.

Distribucion de los caballos sementales para la cubricion de yeguas en este año.

Número de caballos.

DEPÓSITO DE MADRID.

Provincia de Madrid.

Alcalá de Henares. 5  
Torrelaguna. 3

**Provincia de Toledo.**

Talavera de la Reina. 4  
Puente del Arzobispo. 4  
Orgaz. 4

**Provincia de Avila.**

Avila. 3  
Arévalo. 3  
Piedrahita. 3

**Provincia de Segovia.**

Segovia. 3

**Provincia de Guadalajara.**

Molina. 4  
Brihuega. 2

**DEPÓSITO DE CÓRDOBA.**

**Provincia de Córdoba.**

Córdoba. 11  
Espejo. 3  
Carpio. 5  
Mouilla. 3  
Beena. 2  
Rambla. 2  
Palma del Rio. 5

**Provincia de Sevilla.**

Sevilla y Celmas. 5  
Osuna. 4  
Ecija. 8

**Provincia de Cádiz.**

San Roque. 3  
Tarifa. 2

**Provincia de Málaga.**

Málaga. 2  
Antequera. 5

**DEPÓSITO DE BAEZA.**

**Provincia de Jaen.**

Ubeda. 4  
Baeza. 3  
Jaen. 4  
Torredonjimeno. 4  
Andujar. 4

**Provincia de Granada.**

Granada. 4  
Leja. 5

**DEPÓSITO DE ZARAGOZA.**

**Provincia de Zaragoza.**

Zaragoza. 6  
Alagon. 4  
Gallus. 4  
Pina. 4  
Uncastillo. 2

**Provincia de Huesca.**

Huesca. 2  
Grañen. 3

**Provincia de Teruel.**

Cella. 4

**DEPÓSITO DE CONAUGLELL.**

**Provincia de Barcelona.**

Conaunglell. 3  
Hospitalet. 4  
Moya. 1

**Provincia de Jerona.**

Torroella de Moutgni. 4  
La-bisbal. 4  
Puigcerdá. 8  
Figueras. 6  
Camprodon. 4

**Provincia de Lérida.**

Esterri. 4

**DEPÓSITO DE PALMA**

**DE MALLORCA.**

**Provincia de Baleares.**

Palma y Campos. 5  
La Puebla. 3  
Manacor. 2

**DEPÓSITO DE BÚRGOS.**

**Provincia de Búrgos.**

Búrgos. 6  
Villadiego. 3  
Salas de los Infantes. 3  
Soncillo. 3

**Provincia de Logroño.**

Bribiesca. 2  
Santo Domingo. 3

**Provincia de Soria.**

Soria. 3  
Almarza. 3

**Provincia de Navarra.**

Peralta. 4

**DEPÓSITO DE SANTA CRUZ DE IGUÑA.**

**Provincia de Santander.**

Santa Cruz. 4  
Reinosa. 6  
Entrambasaguas. 3  
Fresnedo, Valle de Soba. 3

**DEPÓSITO DE LEON.**

**Provincia de Leon.**

Leon. 3  
La Yecalla. 2  
Sabagun. 2  
Ponferrada. 2  
Benavides. 3

**Provincia de Oviedo.**

Colloto. 3  
Pola de Elena. 2  
Gijon. 2  
Teberga. 2  
Llanes. 2

**DEPÓSITO DE LUGO**

**Provincia de Lugo.**

Nadela. 4  
Mondofedo. 3  
Chantada. 3

**Provincia de Orense.**

Ginzo de Limia. 3  
Puebla de Tribes. 3  
Viana del Bollo. 3

**Provincia de la Coruña.**

Ordenes. 2

**Provincia de Pontevedra.**

San Andrés de Barrantes. 3

**DEPÓSITO DE VALLADOLID.**

**Provincia de Valladolid.**

Valladolid. 4  
Rioseco. 3  
Olmedo. 3  
Villalon. 2

**Provincia de Salamanca.**

Salamanca. 4  
Ciudad Rodrigo. 3  
Ledesma. 3  
Vitigudino. 3  
Alva de Tórmes. 3

**Provincia de Zamora**

Zamora. 3  
Toro. 3  
Benavente. 3  
Fuentesauco. 3

**Provincia de Palencia.**

Palencia. 3  
Saldaña. 3  
Cervera. 3

**DEPÓSITO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS.**

**Provincia de Badajoz.**

Badajoz. 3  
Olivenza. 3  
Mérida. 4  
Almédralejo. 5  
Llerena. 2  
Dop Becito. 2  
Fuente de Cantos. 2  
Jerez de los Caballeros. 4

**Provincia de Cáceres.**

Cáceres. 4  
Trujillo. 6  
Coria. 2

**Provincia de Huelva.**

Huelva. 4  
La Palma. 6  
Almonte. 4

**DEPÓSITO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE. (Canarias.)**

Santa Cruz de Tenerife. 4

**DEPÓSITO DE LAS PALMAS (Canarias.)**

Las Palmas. 4

**DEPÓSITO DE LA PALMA. (Canarias.)**

La Palma. 3

**DEPÓSITO DE CIUDAD REAL.**

**Provincia de Ciudad Real**

Ciudad Real. 6  
Almagro. 6  
Infantes. 6  
Alcazar de San Juan. 2  
Almodoba. 2  
Valdepeñas. 2

Madrid 11 de Febrero de 1869.—  
Contreras.

**Diputacion provincial de Zamora.—Mes de Abril del año económico de 1868 á 1869.**

**DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la intervencion de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.**

Articulos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
		Escudos.	Escudos.	Escudos.
<b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>				
Primero	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	620'850		
	Material de la misma.	400	1204'162	
Segundo	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos.	116'666		
Cuarto	Id. del delineante de construcciones civiles.	66'666		
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>				
Tercero	Gastos de impresion y publicacion del Boletin oficial.	497'250	797'250	
Quinto	Gastos de calamidades publicas.	300		
<b>CAPITULO III.—Obras publicas de carácter obligatorio.</b>				
Primero	Personal de las obras de conservacion de caminos.	164'250	164'250	
<b>CAPITULO V.—Instruccion publica.</b>				
Primero	Junta provincial de 1.ª enseñanza.	119'116		
Segundo	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1000		
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.	267	1614'832	
	Id. id. de la id. id. de maestras.	162		
	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	66'666		
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>				
Primero	Estancias de dementes pobres.	300		
Segundo	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2000	6300	
Cuarto	Idem id. id. de las casas de Espósitos.	4000		
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>				
Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	400	400	10480'494
<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>				
<b>CAPITULO IV.—Otros gastos.</b>				
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	400	400	400
<b>TOTAL GENERAL.</b>			<b>10880'494</b>	

Zamora 1.º de Marzo de 1869.—El Oficial 1.º Interventor, Ricardo Linage.—  
V.º B.º—El Vicepresidente, Requejo.

MES DE MARZO DE 1869.

ESTADO de los pagos verificados en dicho mes por la Depositaria de fondos del presupuesto de esta provincia, que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, de 20 de Setiembre de 1865.

Primera seccion.—Gastos obligatorios

Articulos.	Capitulo 1.º—Administracion provincial.	Escudos.	TOTAL.
Primero Personal y material de la Secretaria de la Diputacion provincial		1209'973	
Segundo Sueldos del Archivero provincial y Depositario de fondos		116'666	
Cuarto Id. de construcciones civiles		271'664	1598'267
Capitulo 2.º—Servicios generales.			
Segundo Gastos del servicio de bagajes.			418'342
Capitulo 3.º—Obras publicas.			
Primero Conservacion de carreteras.			164'250
Capitulo 5.º—Instruccion publica.			
Primero Junta provincial de primera ensenanza		119'116	
Segundo Instituto provincial de segunda ensenanza		1000	
Tercero Escuelas normales		429	
Cuarto Inspeccion provincial		66'666	1614'782
			3795'641

Zamora 5 de Abril de 1869.—El Oficial Interventor, Ricardo Linage.—V.º B.º El Vicepresidente Requijo.

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito en oficio de 21 del que rige me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 8 del actual me dice lo que sigue.— Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., fecha 5 de diciembre ultimo, en que al dar cuenta del crecido numero de individuos pertenecientes a la quinta de 1865 que se hallan disfrutando licencia semestral, y que con el abono que se les concede por el decreto de 10 de Octubre proximo pasado se hallan próximo a cumplir los cuatro años que han de servir en activo, consulta si a los referidos individuos podria autorizarseles para que permanecieran en sus casas hasta que se les espida la licencia ilimitada como de la segunda reserva, el Poder ejecutivo de conformidad con lo informado por el Director general de infanteria en 25 de Enero proximo pasado, ha tenido por conveniente disponer que a los individuos que se encuentren disfrutando licencia semestral, cuando les falte tres meses para pasar a la segunda reserva, se les destine a cualquiera de los cuerpos de la guarnicion del Distrito militar en que se hallen, lo cual podran disponer V. E. y los demás Capitanes generales en los suyos respectivos, dando cuenta al del en que hayan de ser baja y a la Direccion general del arma para el debido conocimiento y efectos correspondientes, y que aquellos individuos que al término de sus licencias les corresponda pasar a la segunda reserva mencionada, permanezcan en sus casas a las cuales les serán remitidas por el conducto debido los premios que les autoricen para quedar en dicha situacion.—Lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Y yo lo hago a V. S. para el suyo y efectos que se previenen en el precedente escrito.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia a fin de que los Alcaldes de los pueblos en que residen individuos del ejército con licencia ilimitada y de la quinta que se menciona, remitan con toda urgencia a este

Gobierno militar una relacion nominal de los que se encuentran en el citado caso; y en lo sucesivo me daran conocimiento de los individuos a quienes solo les falte tres meses para pasar a la segunda reserva.

Zamora 23 de Abril de 1869.—El Brigadier Gobernador militar, Murias.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a publica subasta la impresion y publicacion del Boletin oficial de esta provincia, durante el año económico de 1869 a 1870.

1.º Se procede a la subasta de la impresion y publicacion del Boletin oficial de esta provincia, por un año que empezará a correr desde 1.º de Julio próximo y finalizará en 30 de Junio de 1870, bajo el tipo máximo de 3.700 escudos. Dicha subasta se verificará en un solo acto que tendrá lugar el dia 1.º de Mayo a las doce de la mañana ante la Diputacion provincial.

2.º Los licitadores formularán sus proposiciones segun el modelo adjunto en pliego que presentarán cerrado al Presidente durante la media hora anterior a la preñada para la subasta, rubricando la carpeta el portador, é incluirán en el pliego el documento que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de depósitos de esta provincia la cantidad de 360 escudos ó sea el 10 por 100 del tipo máximo del servicio con arreglo a lo prevenido en el art. 18 del reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

3.º El acto de la subasta empezará por la lectura de las presentes condiciones, procediéndose en seguida a la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado y haciéndose la adjudicacion del

remate en favor de aquel que ofrezca prestar el servicio por menor cantidad; el contrato se elevará a escritura pública dentro del término de diez dias, siendo de cuenta del contratista todos los gastos del otorgamiento, copia y papel de ella.

4.º Toda proposicion que no esté formulada con arreglo al modelo ó fije un tipo superior al de 3.700 escudos, ó no acompañe el documento justificativo del depósito designado en la condicion segunda será desechado en el acto.

5.º No es condicion indispensable para hacer proposicion el que sus firmantes tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen a satisfaccion de la Diputacion que poseen todos los elementos necesarios para el servicio.

6.º En el caso de haber dos ó más proposiciones admisibles é iguales siendo las mas ventajosas, se abrirá entre los firmantes licitacion verbal por espacio de quince minutos.

7.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo.

8.º Las dudas ó incidencias que pudiesen ocurrir en el remate serán resueltas en el acto por la Diputacion.

9.º Hecha la adjudicacion serán devueltos a los licitadores los respectivos documentos de Depósitos excepto aquel a cuyo favor se haya aprobado el remate que ampliará su depósito hasta cubrir el 20 por 100 del importe del servicio en virtud de lo prevenido en la regla 7.º del art. 25 del reglamento citado, cuya cantidad se tendrá como fianza hasta que termine la responsabilidad del remate.

10.º El Boletin se publicará en un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (veintiseis pulgadas de largo por dieciocho de ancho) dividido en cuatro columnas cada una, de ancho de nueve emes de paragona, de tipo de cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo. Las planas deberán estar tiradas con limpieza y esactamente ajustadas unas a otras en su registro, especialmente en la anchura.

11.º La publicacion tendrá lugar los lunes, miércoles y viernes de cada semana siendo de cuenta y riesgo del empresario el reparto a domicilio a los suscritores de la capital y su remision franca de porte por el correo a los de fuera de ella, ya sean suscritores ó de los que deben recibirlos gratis.

12.º El editor ha de insertar bajo el epigrafe de artículo de oficio todas las circulares y demas que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion. El editor recibirá el original para su insercion en el Boletin en el Gobierno de provincia exclusivamente, observando el orden siguiente que por ningun concepto podrá ser alterado.

- Del Gobierno de provincia.
- De la Excmo. Diputacion provincial.
- De la Capitania general.
- Del Gobierno militar.
- De las oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del Territorio.

De los Juzgados y de las oficinas de Desamortizacion.

13.º Cuando en el Boletin ordinario cupiese alguna orden, reglamento, instruccion ú otro asunto se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios, siempre que se considere urgente la insercion.

14.º Cuando las necesidades del servicio exigieran la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del señor Gobernador de la provincia, si estos no fueren sobre asuntos del servicio, el importe de su publicacion será de cuenta de la Dependencia ú oficina que lo reclame.

15.º El editor se obliga a estar suscrito a la Gaceta de Madrid para el mejor servicio del Boletin, é insertar en él lo que se le señale. En el primer Boletin de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, un indice de las órdenes, circulares y demas que contenga el del anterior clasificadas por autoridades, ramos y secciones, y el del dia último del año del compromiso otro general comprensivo de todo él.

16.º El editor facilitará gratis a las autoridades y dependencias siguientes los números que se espresan.

- Gobierno de provincia y Secretaria del mismo. . . . . 8
- Diputados a Cortes . . . . . 16
- Diputados provinciales. . . . . 16
- Gobernador militar. . . . . 1
- Secretaria de la Diputacion. . . . . 12
- Depositaria provincial. . . . . 1
- Junta de Sanidad. . . . . 1
- Administracion de Hacienda pública. . . . . 2
- Contaduria de id. id. . . . . 1
- Tesoreria de Hacienda pública. . . . . 1
- Juzgados de primera instancia de la provincia. . . . . 10
- Obispados de Leon y Astorga. . . . . 2
- Vicarias eclesiásticas de id. . . . . 2
- Biblioteca provincial. . . . . 1
- Comision provincial de Estadística. . . . . 2
- Ingeniero gefe de caminos. . . . . 1
- Ingeniero de minas. . . . . 1
- Ingeniero de montes. . . . . 1
- Direccion de caminos vecinales. . . . . 1
- Biblioteca nacional. . . . . 4
- Regente de la Audiencia del territorio. . . . . 1
- Fiscal de la misma. . . . . 1
- Capitania general del Distrito. . . . . 1
- Inspector de vigilancia. . . . . 1
- Seccion de Fomento. . . . . 6
- Comisionado de Ventas. . . . . 1
- Administracion de Correos. . . . . 1

Uno a cada Ayuntamiento y otro a cada pueblo de la provincia. Uno a cada Jefe y Comandante de la Guardia civil, y otro a cada subdelegado de sanidad de la provincia.

17.º Remitirá tambien por cuenta al Ministerio de la Gobernacion otro mensualmente, en colecciones ligeramente encuadernadas, siendo igualmente de su cuenta la remision a los Diputados a Cortes y de la provincia al punto donde se hallaran.

18.º El reparto, franqueo y envio será de cuenta del editor, quien deberá hacerlo del mismo modo a los Gobiernos de las provincias limítrofes de Oviedo, Lugo, Valladolid, Palencia, Zamora y a la Ex-

celentísima Diputación provincial de Burgos que también se dará gratis.

19. El contratista no podrá insertar ningún anuncio particular mientras tengan materia de oficio pendiente de publicación y sin permiso del Gobernador.

20. Este contrato se hace á riesgo y ventura, y por consecuencia no podrá pedirse la rescisión ni aumento de precio por el contratista porque lo tengan los jornales ó materiales, ó por circunstancias no espresadas terminantemente en el pliego de condiciones estando obligado á cumplir lo estipulado en todas sus partes y renunciar á todo fuero y privilegio que tuviese.

21. El contratista cobrará por trimestres adelantados de la Depositaria provincial la cuarta parte del importe del remate.

Leon 7 de Abril de 1869.—El Presidente, Tomás de A. Arderius.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de... provincia de... enterado de la circular de la Excm. Diputación provincial de Leon que contiene el anuncio y condiciones que se exigen para la impresión y circulación en toda la provincia del *Boletín oficial* de la misma, se comprometo á tomar á su cargo este servicio por todo el año económico de 1869 á 1870 con entera sujeción á los espresados requisitos en la cantidad anual de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

### Anuncios Oficiales.

#### *Ayuntamiento popular de Fuentesauco.*

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el mismo en el mes de Marzo de 1869, para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868.

Dia 3.

Aprobacion del acta anterior, que es la del 26 de Febrero último.

Presentado al examen del Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario ó permanente para el año económico de 1869 á 70, se acordó que sin levantar mano se procediera á su discusion y reforma que procediese.

Dia 6.

Aprobacion del acta anterior. Informe de conducta de Juan Martin Garcia, pedido por el Juzgado de 1.ª instancia del partido.

Dia 10.

Aprobacion del acta anterior. Se informó favorablemente una instancia del concejal don Justo Verdugo Corrales, eximandose de servir tal cargo por impedimento fisico.

Nombramiento de una comision para formar las listas preparatorias para la prestación personal del vecindario en obras municipales.

Dia 17.

Aprobacion del acta anterior. Relevado por la superioridad don Francisco Fernandez Corrales de servir el cargo de perito repartidor, se acordó llamar al suplente que corresponda.

Se dignó oír al expediente respectivo una comunicacion de la Excelentísima Diputación provincial fecha 16 aprobando el instruido para construccion de unos soportales en la plaza mayor de esta villa.

Dia 20.

Aprobacion del acta anterior. Exámen, discusion y reforma del proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1869 á 70.

Formacion y aprobacion de las listas de contribuyentes del distrito por órden de mayor á menor de sus cuotas para el sorteo que previene el artículo 126 de la vigente ley municipal, que segun el decreto de 16 del corriente debe tener lugar esta operacion el dia 23.

Dia 27.

Aprobacion del acta anterior. Designacion de contribuyentes que por la suerte han de asociarse al Ayuntamiento para la deliberacion sobre el presupuesto municipal ordinario de 1869 á 70; habiendose verificado el acto con las formalidades debidas y sin reclamacion de ninguna clase.

Dia 24.

Presentado al Ayuntamiento y Junta de contribuyentes asociados en doble número al de concejales el proyecto de presupuesto á que se refiere el asiento anterior, y verificado el exámen y discusion de parte del mismo, se acordó suspender la aprobacion definitiva para el dia 29.

Dia 27.

Aprobacion del acta anterior. El Ayuntamiento quedó enterado de dos comunicaciones de la Excelentísima Diputación provincial aprobando por una el arbitrio municipal creado en el Matorero del distrito y otra admitiendo la excusa ó renuncia del cargo de concejal de don Justo Verdugo Corrales.

Tomando el reparto del impuesto personal por los tres trimestres últimos del presente año económico y el déficit de consumos del 1.º en que rigió este impuesto, se acordó exponerlos al público para que los contribuyentes deduzcan reclamaciones de agravios si lo creyesen conveniente.

Dia 29.

Aprobacion definitiva del presupuesto municipal ordinario ó permanente para el año económico proximo de 1869 á 70 por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados.

Dia 31.

Aprobacion del acta anterior. Se acordó señalar dos dias en la semana en vez de uno que hasta aquí se ha te-

nido para la celebracion de dos sesiones ordinarias sin perjuicio de las extraordinarias que sean precisas.

Fuentesauco 31 de Marzo de 1869.—El Secretario de Ayuntamiento Facundo Martin

Sesion del dia 17 de Abril de 1869.

Aprobado.

El Presidente I. Espinosa, P. A. D. A. Facundo Martin.

#### *Ayuntamiento popular de Trefacio.*

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por dicho Ayuntamiento en el mes de Marzo para remitirlos al señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma, segun se ordena en el art. 70 de la ley municipal vigente.

Dia 7.

Aprobacion del acta anterior. Por el Secretario se dió lectura á la lista de los mozos alistados para su rectificacion sin que hubiere reclamacion alguna.

Dia 14.

Aprobacion del acta anterior. Se acordó desocupasen las casas peligrosas á una ruina, para evitar desgracias por los grandes vientos.

Dia 21.

Aprobacion del acta anterior. Se acordó se citasen los mozos para el sorteo para el dia 4 de Abril.

Dia 28.

Aprobacion del acta anterior. Se acordó mandar al señor Gobernador y demás las propuestas y notas del valor de los aprovechamientos forestales para el año económico de 1869 á 1870.

El anterior extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento y con el V.º B.º del señor Alcalde pongo el presente en Trefacio 11 de Abril de 1869.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Rodriguez.—José San Roman, Secretario.

#### *Administracion de Rentas Estancadas de Mombuey.*

Condiciones con las cuales se venden en pública subasta 22 cajones de pino procedentes de embases de tabacos, en la Administracion de Rentas Estancadas de Mombuey.

1.º El remate tendrá efecto en dicha Administracion á los ocho dias de anunciada la subasta en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las doce de la mañana, á cuyo acto concurrirán el señor Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

2.º El tipo para la subasta es el de 150 milésimas de escudo por cada uno de los cajones.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y no se admitirá ninguna despues de pasada la hora señalada.

4.º En el caso de hacerse dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de diez minutos entre

los autores de ellas en puja de alza y se adjudicará al que la mejore.

5.º El expediente será gubernativo y no causará gasto alguno.

6.º La Administracion exigirá si lo creyere conveniente, una garantia proporcionada para asegurar el cumplimiento del contrato.

7.º El rematante no recibirá los cajones sin que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias, en el expediente, y hasta entonces tampoco abonará su importe.

Mombuey 19 de Abril de 1869.—José Santiago.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Felix, Villapecellin, Juez interino de primera instancia de Zamora y su partido.

Cito, llamo y emplazo á Bernardino Diez Carnero, natural de Villamayor y vecino de Villardefallaves, partido judicial de Villalpando, para que en el término de treinta dias que por único se le designa comparezca en este tribunal y escribania del que refrenda, á evacuar el traslado que se le ha conferido de la censura fiscal emitida en causa que se le sigue por hurto de una camisa, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, entendiendose las demás diligencias y notificaciones que ocurran con los estrados del tribunal en su nombre, que le serán señalados en su ausencia y rebeldia.

Dado en Zamora á veintiuno de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Felix Villapecellin.—Angel Bustamante.

### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CREDITO COMERCIAL.

Comision de la provincia de Zamora, á cargo de don José M. Fernandez.

Esta comision está autorizada para pagar desde el dia 31 de Marzo último el cupon núm. 9 de las acciones de la Sociedad Española de Crédito Comercial que vence en dicho dia á razon de rs. vn. 100 por accion.

El pago se hará á presentacion con la factura correspondiente de los cupones firmados al dorso por sus tenedores, quienes deberán asimismo presentar las laminas de accion de que hayan sido cortados.

Se pagan también á presentacion con factura en que conste el número y cantidad nominal, los intereses de los residuos de acciones del mismo Crédito Comercial á razon de 5 por 100 de su capital nominal.

Por convenio de los interesados en la herencia de los bienes que dejó á su defuncion Bernardo Carrascal Perdigon, se vende en pública subasta la casa que le pertenecía, donde vivió y murió, sita en la calle larga de San Antolin, enfrente al camarín de Ntra. Sra. de la Concha, señalada con el número 18. Se vende para con su valor pagar á don Juan Peña, de esta vecindad diez mil ochenta reales y el premio correspondiente á que está afectada la finca referida.

Las personas que quisieren interesarse en esta compra se presentarán en la casa de don Raimundo Margarida el dia 30 de Mayo á las doce de la mañana en donde tendrá lugar el mencionado remate.

Imprenta de Nicanor Fernandez, Plazuel de la Cárcel, número 1.—Zamora.